



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 7041	11/06/2020
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1416

***Régimen Informativo Contable Mensual.
Exigencia e Integración de Capitales Míni-
mos (R.I. - C.M.). Adecuaciones .***

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia en función de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 7018.

Al respecto, se incorpora en la Sección 3. Exigencia por Riesgo de Crédito y en la Sección 8. Totales de control, la siguiente partida:

- Código 15000000: Exigencia adicional por financiaciones a clientes con actividad agrícola que no sean MIPyMES y tengan un ratio de acopio superior al 5 % de su cosecha anual.

Por último, se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito.

3.1. Normas de procedimiento.

3.1.1. Los datos a que se refiere la información de exigencia por riesgo de crédito se computarán por sus saldos a fin del período que se informa.

3.1.2. Cálculo de la exigencia.

Se determinará de acuerdo con la siguiente expresión:

$$C_{RC} = (k \times 0,08 \times APR_c) + INC$$

donde:

C_{RC} = exigencia de capital por riesgo de crédito.

k = factor vinculado a la calificación asignada a la entidad teniendo en cuenta la escala prevista en el punto 2.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

APR_c = activos ponderados por riesgo de crédito calculados conforme a la siguiente fórmula:

$$APR_c = A \times p + PFB \times CCF \times p + no DVP + (DVP + RCD + INC (Inv. signif. en emp.)) \times 12,5$$

donde:

A: activos computables /exposiciones -saldos de deuda-.

A efectos de la determinación de los importes a computar, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en las Secciones 2. a 5. **y en el punto 11.5.**, de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", incluyendo en su caso los ajustes por aplicación de las NIIF.

Cuando no resulte factible la asignación de los ajustes a determinadas exposiciones abiertas, podrán incluirse en la partida 12700000 ("Ajuste NIIF no asignado a exposiciones específicas").

Dicha partida admitirá signo negativo.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito.

iii) Ponderador de riesgo (p)

Se aplicará el ponderador que corresponda a la contraparte, de acuerdo con lo establecido en el punto 2.6. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

iv) Exigencia final (RCD)

Surgirá de la sumatoria de las exigencias EAD informadas para cada contraparte, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$RCD = 8\% \times p \times EAD + K(CVA)$$

3.1.7. Exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con entidades de contraparte central.

Las exposiciones de las entidades financieras con entidades de contraparte central con el alcance establecido en el punto 4.3. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” –determinadas conforme a dichas normas-, se consignarán en la partida 12500000 por cada ponderador que corresponda aplicar, siguiendo el modelo de información inserto en el punto **3.1.4.**

3.1.8. Exigencia adicional de capital por riesgo de crédito por financiaciones a clientes con actividad agrícola que no sean MIPyMES y tengan un ratio de acopio superior al 5 % de su cosecha anual - Código 15000000.

Para el cómputo de la exigencia adicional establecida en el punto 11.5. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”, deberá aplicarse la siguiente metodología:

- a) **El saldo de las financiaciones y otras exposiciones, se registrará en los códigos que correspondan, previstos en esta sección, consignando los ponderadores y CCF pertinentes, de manera tal de determinar la exigencia general;**
- b) **En el código 15000000 se consignará el cargo adicional de capital resultante de la diferencia entre lo registrado según lo señalado en el apartado a) y el que resulte de aplicar a dicho importe el factor 4.**



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 8. Totales de control.

8.1. Normas de procedimiento.

8.1.1. Código 70100000.

Exigencia por riesgo de crédito sin incluir el término INC:

$$\text{Código 70100000 (n)} = k \times 0,08 \left[\sum (A \times p) + \sum (\text{PFB} \times \text{CCF} \times p) + \sum (12300000 \times p) + \left(\sum 13X00000 + 14000000 + 86300000 \right) \times 12,5 + 15000000 \right]$$

donde:

A = códigos de partida 11000000 a 12100000, 12400000 a 12600000.

PFB = códigos de partida 1221000X y 1222000X; X = código de CCF aplicable según el punto 3.1.2.

p = ponderador aplicable según el modelo de información del punto 3.1.4.

8.1.2. Código 70500000.

Cálculo del riesgo de tasa de interés en la cartera de inversión - Medida de riesgo EVE estandarizada (sólo se informa el último mes de cada trimestre).

Se consignará el importe máximo de los registrados en las partidas 3650000X, es decir, se toma la máxima pérdida registrada para los 6 escenarios posibles. Esta partida siempre será positiva (punto 5.4.4.4. de las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras").

Cuando esta medida supere el 15 % del nivel de capital 1, se identificará a la entidad como una "entidad atípica" y la SEFyC podrá exigirle la adopción de medidas específicas (según lo establecido en el punto 5.6. de las normas sobre "Lineamientos para la gestión de riesgos en las entidades financieras").

8.1.3. Código 70700000.

Capital Mínimo Básico –punto 1.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"–.

8.1.4. Código 70400000.

Los bancos comerciales que ejerzan la función de custodia de los títulos representativos de las inversiones del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), informarán el importe total de esos valores en custodia, sobre la base de los saldos al cierre de cada mes.

8.1.5. Código 70600000.

Los bancos comerciales que ejerzan la función de agente de registro de letras hipotecarias escriturales informarán el importe total de esas letras, neto de las amortizaciones efectivizadas.

8.1.6. Código 70200000.

Responsabilidad patrimonial computable: $(CO_{n1} - CD_{CO_{n1}}) + (CA_{n1} - CD_{CA_{n1}}) + (PNC - CD_{PNC})$

Versión: 10a.	COMUNICACIÓN "A" 7041	Vigencia: 18/5/2020	Página 1
---------------	-----------------------	------------------------	----------